

AUTO INTERLOCUTORIO

Rdo. 70001-3121-002-2021-00001-00
(Acumulado Rad. 70001-3121-001-2021-00011-00)

Sincelejo, Sucre, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso: Solicitud individual de formalización y restitución de tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Nelly del Rosario Acuña de Mendoza - Marcelino José Mendoza Martínez
Demandado/Oposición/Accionado: N/A
Predio/Ubicación: "Leticia" (FMI No. 340-30254), ubicado en el corregimiento Orejero del municipio de Sucre (Sucre)

Acumulado:

Tipo de proceso: Solicitud individual de formalización y restitución de tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Nelly del Rosario Acuña de Mendoza - Marcelino José Mendoza Martínez
Demandado/Oposición/Accionado: N/A
Predio: "Casa Lote Cll. 2 No. 5-31" (FMI No. 340-126451), ubicado en el corregimiento Orejero del municipio de Sucre (Sucre)

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte que la UAEGRTD – Territorial guardó silencio con relación al exhorto efectuado en providencia anterior. Así las cosas, se le reiterará lo propio previo a abrirle el incidente de sanción a efectos de establecer las sanciones a que haya lugar por desatender una orden judicial. Máxime que, es la única cuestión pendiente con miras a integrar en debida forma el contradictorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar que dé cumplimiento a lo ordenado en el ordinal sexto del auto del trece (13) de septiembre de 2021, por medio del cual se admitió la solicitud relacionada con el predio "Casa Lote Cll. 2 No. 5-31".

SEGUNDO: CONCEDER a la entidad requerida un término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para dar respuesta a lo exhortado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/JACR